

# SESION 49.A ORDINARIA EN MERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1938

(ESPECIAL)

(De 10 1/2 a 12 1/2 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

---

## SUMARIO

Continúa tratándose del proyecto relativo a reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas y queda pendiente su despacho.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Maza, José
Azócar A., Guillermo.	Michels, Rodolfo.
Barrueto M., Darío.	Pradenas M., Juan.
Bravo O., Enrique.	Ríos A., J. M.
Concha S., Aquiles.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Durán B., Florencio.	Sáenz, Cristóbal.
Figueroa A., Hernán.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Hugo.	Silva S., Matías.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Ureta E., Arturo.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez M., Julio.	

## ACTA APROBADA

Sesión 47.a ordinaria en 16 de agosto de 1938

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez, Maza, Michels, Morales, Opazo, Ossa, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 45.a en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 46.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

93.—Ord.—Sen.

### Oficios

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, en que comunica que ha procedido a constituirse, designando como Presidente al honorable Senador don Matías Silva.

Se manda archivar.

Uno de la Municipalidad de Valparaíso, en que pide se conceda una pensión de jubilación a don Augusto D'Halmar.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia.

Uno de la Dirección General de Carabineros, con el cual envía informaciones pedidas sobre el ex guardián 1.º Querubín Bizama Cáceres.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Informes

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre autorización para devolver al Cuerpo de Bomberos de Añud la suma de 2,285 pesos 90 centavos, pagados por derechos de internación, etc. de material destinado a dicho Cuerpo; y

Sobre autorización a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción del honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, sobre reincorporación de la gratificación del 25 por ciento al sueldo fijo del personal de Fuerzas Armadas.

Dos de la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia, recaídos:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don David Rojas González; y

En el iniciado en una moción de los honorables Senadores don Marmaduke Grove y don Florencio Durán, sobre concesión de los beneficios de la ley número 6,150, a don Francisco 2.º Rivera Zavala.

Quedaron para tabla.

### Mociones

Una del honorable Senador don Alejo Li-

ra, con la cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para erigir un monumento a la memoria del ilustrísimo señor Obispo don Ramón Angel Jara; y

Una del honorable Senador don Maximiano Errázuriz, en que inicia un proyecto de ley sobre modificación del decreto ley número 558, referente a la Censura Cinematográfica.

Pasaron a la Comisión de Gobierno.

Una del honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, don Rodolfo Michels y don Aquiles Concha, en que inician un proyecto de ley sobre autorización al Consejo de la Fábrica de Material de Guerra para asignar al personal, emolumentos complementarios.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

### Solicitudes

Una de doña Marta Díaz de S. en que pide aumento de pensión;

Una de doña Isabel Cavada v. de Gac, en que pide prórroga de pensión;

Una de doña Juana Rodríguez La Madrid en que pide aumento de pensión; y

Una de doña Esterlina Cid Peña, en que pide pensión.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia.

### Fácil Despacho

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se aumenta en un medio por ciento el aporte fiscal de la Caja de Seguro Obligatorio para aplicarlo a la atención de los servicios de la Madre y del Niño**

Continúa la discusión particular que quedó pendiente en la sesión 45.ª en 10 del actual.

### Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Guzmán, Concha don Aquiles, Lira y Ossa.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la modificación que propone



en su informe la Comisión de Trabajo y Previsión Social, resulta desechada por 15 votos contra 11, una abstención y tres pa-reos.

### Artículo 2.º

El señor Schnake pide que se suspenda por esta sesión la discusión de este asunto en fácil despacho.

Varios señores Senadores apoyan la pe-tición.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

### Incidentes

El señor Michels formula indicación para que se tomen inmediatamente en considera-ción las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley, aprobado por el Senado, por el cual se autoriza al Ban-co Central para otorgar créditos a la Caja de Crédito Minero y a los Institutos de Fo-mento Minero de Tarapacá y Antofagasta.

Tácitamente se da por aprobada esta in-dicación.

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones respectivas.

### Artículo 1.º

Tácitamente se dan por aprobadas las mo-dificaciones a este artículo.

### Artículo 5.º

En igual forma se dan por aprobadas las modificaciones a este artículo.

### Artículo 10

Tácitamente se dan por aprobadas las mo-dificaciones.

En discusión el artículo nuevo que se pro-pone agregar como artículo 12, no usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modifica-ciones, queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Banco Central de Chile para otorgar, anualmente, a la Ca-ja de Crédito Minero e Instituciones de fo-mento minero e industrial de Tarapacá y Antofagasta, créditos directos e indirectos en forma de cuentas corrientes, préstamos, descuentos y redescuentos, distribuidos en los siguientes máximos parciales:

A la Caja de Crédito Minero.	\$ 15.000.000
Al Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá ..	5.000.000
Al Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta ..	5.000.000

Los créditos a los Institutos de Tarapacá y Antofagasta y la tercera parte del que se autoriza para la Caja de Crédito Mine-ro, sólo podrá otorgarlos el Banco Central de Chile si se consultan en el Presupuesto del año respectivo las sumas que corres-pondan a dichos organismos de acuerdo con las leyes 5.546, de 28 de diciembre de 1934, y 6.051, de 3 de abril de 1937.

Todos los créditos a que se refiere este artículo deberán estar totalmente pagados el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 2.º** Los créditos que otorgue el Banco Central de Chile con arreglo al ar-tículo anterior, no podrán devengar un in-terés superior al 4.º anual, incluso comi-siones.

**Artículo 3.º** Sin perjuicio de los créditos a que se refiere el artículo 1.º de la presen-te ley, el Banco Central de Chile podrá efectuar operaciones con letras giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Cré-dito Minero con vencimientos hasta de 180 días.

**Artículo 4.º** Reemplázase el artículo 8.º de la ley N.º 6.155, de 6 de enero de 1938, por el siguiente:

“Artículo 8.º Corresponderá anualmente a la Caja de Crédito Minero la tercera par-te de las rentas totales provenientes del im-puesto establecido en el artículo 6.º, antes



de hacer la deducción establecida en el artículo 7.º

“Las entradas que correspondan a la Caja de Crédito Minero de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no se imputarán como parte de los fondos autorizados por la ley 6,051, de 3 de abril de 1937”.

**Artículo 5.º** El servicio de las obligaciones de la Caja de Crédito Minero que se contraigan en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ley, lo efectuará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con las cantidades que le correspondan de acuerdo con las leyes números 6,061 y 6,155, de 3 de abril de 1937 y de 6 de enero de 1938, respectivamente.

Para este efecto, la Caja Autónoma de Amortización percibirá directamente del Estado las cantidades que correspondan a la Caja de Crédito Minero según la ley 6,051; y aquellas que le correspondan según la ley 6,155, las percibirá en la forma establecida en el artículo 9.º del decreto-ley 595, de 9 de septiembre de 1932.

La Caja Autónoma de Amortización depositará directamente en la cuenta corriente de la Caja de Crédito Minero en el Banco Central de Chile, las sumas que no sean necesarias para el servicio de las obligaciones a que se refiere esta ley.

**Artículo 6.º** La Caja de Crédito Minero y los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta, podrán recibir de sus respectivos deudores, en depósito a la vista y en cuenta corriente, todo o parte de los préstamos que les hayan sido acordados. Sobre estos depósitos se abonarán los mismos intereses establecidos en los documentos respectivos, menos una comisión que no podrá exceder del medio por ciento anual.

**Artículo 7.º** Autorízase al Presidente de la República para agregar a las obligaciones del Fisco en favor del Banco Central de Chile, que se convirtieron y consolidaron con arreglo a la ley número 5,296, de 8 de noviembre de 1933, y en las mismas condiciones establecidas por esa ley, el préstamo de \$ 38.362.544,77 de capital, que el Fisco contrató con el Banco Central de Chile, a virtud de la ley número 5,331, de 23 de di-

ciembre de 1933, para completar el capital de la Caja de Crédito Minero.

**Artículo 8.º** Autorízase a la Caja de Crédito Minero para establecer Almacenes Generales de Depósitos en conformidad a las leyes respectivas.

Para los Almacenes Generales de Depósitos que establezca la Caja de Crédito Minero, no regirá la prohibición consultada en el artículo 22 de la ley 3,896, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo número 38, de 4 de marzo de 1932; y en caso de que adquieran especies depositadas que correspondan a vales de prenda endosados, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 9.º y 25 de la misma ley.

**Artículo 9.º** Las disposiciones de la ley 4,287, de 23 de febrero de 1928, que establece la prenda bancaria sobre valores mobiliarios, se aplicarán también a la Caja de Crédito Minero.

**Artículo 10.** Las disposiciones de la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto definitivo fué aprobado por decreto supremo N.º 1,157 del Ministerio de Fomento, de 13 de julio de 1931, no se aplicarán a las concesiones a que se refieren los artículos 26 y 27 de dicha ley, cuando el Presidente de la República entregue dichas concesiones a la Caja de Crédito Minero.

**Artículo 11.** Derógase el inciso segundo del artículo 3.º de la ley 5,331, de 27 de diciembre de 1933.

**Artículo 12.** Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, que llevará numeración de ley, las disposiciones de la presente ley con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo 5,617, del Ministerio de Hacienda, de 27 de diciembre de 1928; y con las disposiciones vigentes de las leyes 6,175, de 7 de febrero de 1938; 6,155, de 8 de enero de 1938; 6,051, de 3 de abril de 1937; 5,331, de 27 de diciembre de 1933; 5,258, de 27 de septiembre de 1933; y 4,248, de 14 de enero de 1928.

**Artículo 13.** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.



Continúan los incidentes.

El señor Guzmán formula indicación para que se agregue a la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley iniciado en una moción de Su Señoría, por el cual se incorpora la gratificación del 25 por ciento establecida por la ley 5,650 al sueldo fijo del personal de la Fuerzas Armadas de Defensa Nacional.

El mismo señor Senador ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, pidiéndole se sirva hacer consultar en el Presupuesto para 1939, una suma no menor de 200,000 pesos, con el objeto de continuar el camino definitivo de Limache a Olmué, empezado hace dos años y actualmente paralizados los trabajos por falta de fondos.

El señor Lira hace nuevas consideraciones y aporta antecedentes al estudio del problema sobre la población del país y defensa de la raza.

El señor Silva Cortés formula indicación para que se publique el discurso del señor Lira.

Se dan por terminados los incidentes.

En votación la indicación del señor Guzmán, hacen algunas observaciones los señores Ríos, Guzmán y Concha don Aquiles.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda agregar a la Tabla de Fácil Despacho el proyecto a que dicha indicación se refiere.

En votación la indicación del señor Silva Cortés, resulta aprobada por 20 votos contra 7, tres abstenciones y dos pareos.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir en la forma acostumbrada el oficio pedido por el señor Guzmán.

El señor Presidente anuncia que se agregarán a la Tabla de Fácil Despacho los siguientes negocios:

Moción de los honorables Senadores Grove don Hugo, y Durán, en que proponen autorizar al Presidente de la República para invertir la cantidad de 1.000,000 de pesos en la adquisición de 4 equipos de Schaffer-Witte y aparatos de rayos X de gran tensión para el Instituto Nacional del Radium; y

Moción de los honorables Senadores señores Cruchaga, Bravo, Concha don Aquiles, Opazo y Urrejola, en que proponen aumentar en dos oficiales 2.º la planta de empleados de la Secretaría del Senado.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del día

**Moción del honorable Senador señor Rivera sobre amnistía por los delitos electorales cometidos en las elecciones municipales de abril último.**

Continúa la discusión general y particular del proyecto, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Maza formula indicación para agregar al final del inciso 1.º la siguiente frase: "o con ocasión de las elecciones complementarias posteriores".

El señor Rodríguez formula indicación para agregar en el inciso 1.º, después de la palabra "electorales", la frase: "que no importen fraude y cohecho."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto con las indicaciones formuladas, con el voto en contra de los señores Rivera y Urrutia.

El proyecto aprobado es como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese amnistía general a los responsables por delitos electorales, que no importen fraude o cohecho, cometidos con ocasión de las elecciones municipales llevadas a efecto en el mes de abril último, o con ocasión de las elecciones complementarias posteriores.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se aumentan sus sueldos a los Secretarios de Juzgados que desempeñen también los puestos de Notarios y Conservadores.**

En discusión general y particular el proyecto, se da tácitamente por aprobada la proposición de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para pasar este negocio a la Comisión de Hacienda, a fin de que informe especialmente sobre el financiamiento del gasto que demandará su aprobación.

Con motivo de la proposición anterior, se producen observaciones de varios señores Senadores, acerca de si el acuerdo del Honorable Senado, adoptado en la legislatura anterior, de pasar a la Comisión de Hacienda todos los proyectos que signifiquen gastos, después de informados por la Comisión respectiva, para que se pronuncie sobre la parte financiera de ellos, es o no un acuerdo de carácter permanente.

Usan de la palabra los señores Lira, Rivera, Pradenas, el señor Presidente y el señor Michels.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda que la Mesa estudie los antecedentes de dicho acuerdo o informe a la Sala sobre el particular en una sesión próxima.

**Proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo en que se proponen algunas modificaciones**

**nes a la ley 5,946, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.**

Continúa la discusión de este negocio que quedó pendiente en la sesión 46.a en 16 del actual.

**Artículo 1.º**

## Número VI.

Sigue la discusión de este número, conjuntamente con las indicaciones del señor Concha don Aquiles y de los señores Maza y Michels.

El señor Urrutia formula indicación para que se reduzca a tres años el tiempo que se requiere servir como Subteniente o Guardiamarina o en grados equivalentes, para ascender a Teniente, en todos los servicios a que se refiere el artículo 9.º del Capítulo 3.º de la ley 5.946.

Subsidiariamente, para el caso de que no fuere aceptada esa indicación el mismo señor Senador propone que como artículo transitorio se agregue al proyecto el siguiente:

“Artículo transitorio.— Redúcese a tres años el tiempo que se requiere servir como Subteniente o Guardiamarina en los diversos grados a que se refiere el artículo 9.º del Capítulo 3.º Esta disposición regirá durante 6 años.”

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles y Michels.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

## CUENTA

No hubo.



### Debate

—Se abrió la sesión a las 10.35 A. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 47.a, en 16 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 48.a en 16 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

### RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entrando al Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto relativo a nombramientos, reclutamiento y ascensos del personal de las Fuerzas Armadas.

Está en discusión el número XXIV.

El señor **Secretario**. — Dice este número.

XXIV. Agrégase el siguiente inciso al artículo 69:

“Tendrá derecho al ascenso al grado inmediatamente superior el personal de pilotos actualmente en servicio que tuviere cumplido los requisitos de ascenso exigidos por esta ley para los Oficiales de Mar, creándose a este efecto una plaza de Capitán de Fragata, tres de Corbeta y tres de Teniente 1.º”.

No se han propuesto indicaciones en este párrafo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

El señor **Ríos Arias**. — Señor Presidente, quisiera saber si son nuevas plazas las que se crean por esta disposición.

El señor **Bravo**. — Este punto está explicado en el informe de la Comisión, honorable Senador, y en la parte pertinente, dice:

“Por el número XXIV se atiende a la si-

tuación de los actuales Pilotos de la Armada, cuya planta, a diferencia de las de otras reparticiones, ha sufrido disminuciones constantes, lo cual ha provocado en el personal estagnamientos en su carrera que todo aconseja remediar.

Con arreglo a la agregación que se propone al artículo 69, se abre la carrera de estos Oficiales hasta Capitán de Fragata, la que hoy día sólo llega hasta Capitán de Corbeta, y se crean 3 plazas más de Corbeta y 3 de Teniente 1.º, con lo cual la planta quedará compuesta de un Capitán de Fragata, cuatro de Corbeta y ocho de Teniente 1.º

Esta enmienda no importa mayor gasto para el Erario, pues por el artículo 7.º de la ley en proyecto se suprimen en la planta de Pilotos, 6 plazas de Tenientes Segundos y seis de Guardiamarinas que alcanzan a cubrir los aumentos que se proponen”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado, quedará cerrado el debate sobre este párrafo, quedando la votación para las seis de la tarde de la sesión de hoy.

El señor **Grove** (don Hugo). — Creo que sería preferible dejar abierto el debate, pues el honorable señor Guzmán seguramente desea formular algunas indicaciones y no debe tardar en llegar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se tomará el acuerdo que propone el honorable señor Grove, por lo que respecta a los números y disposiciones en que incidán indicaciones del honorable señor Guzmán.

En este número el señor Senador no ha formulado indicaciones.

Queda cerrado el debate y la votación para las seis de la tarde.

El señor **Secretario**. — Aquí hay una indicación del señor Guzmán, para suprimir, de entre las disposiciones que quedarán derogadas, el artículo 2.º del decreto ley 714, de 17 de octubre de 1925.

Esa es la referencia que propone suprimir el honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará pendiente el número 24 si no hay inconveniente de parte de la Sala.

El señor **Ureta**. — No se ha cerrado el debate sobre esa indicación del honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Grove ha pedido que quede pendiente el debate en aquellos puntos en que haya indicaciones del señor Guzmán.

El señor **Ureta**. — Tengo observaciones que hacer respecto de esa indicación, y espero que esté presente el señor Guzmán para formularlas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entonces queda pendiente el número 24.

En discusión el número 25.

El señor **Secretario**. — XXV. Substitúyese el artículo 70 por el siguiente:

“Se considerará como tiempo de embarque para los efectos de la presente ley, el total de tiempo de permanencia como alumnos en Cursos de Especialidades en el extranjero o embarcado en buques extranjeros, hasta un máximo de un año en cada grado, al siguiente personal: Instructores de las Escuelas, alumnos aprobados en cursos reglamentarios, personal embarcado en buques tánders, reparaciones, reserva y construcción, desde la fecha en que el buque sea lanzado al agua.

“Para los efectos de los requisitos de mando de los Oficiales Ejecutivos, se computará como tal y hasta un año, el desempeño en los puestos de Jefe del Estado Mayor de la Escuadra o 2.º Comandante de Acorazado de Primera Clase.

“Asimismo, a los Oficiales Ingenieros se les considerará como cargo de Máquinas hasta por un año el desempeño en los puestos de 2.º Ingeniero en Acorazado de Primera Clase y Cargo de Máquinas en buques tánders reserva y reparaciones.

“El Reglamento correspondiente establecerá el derecho al abono hasta por tres meses de los requisitos de embarco, cargo o mando exigidos por esta ley, en cuanto a aquellos Oficiales que por causas calificadas del servicio y no contempladas en ella, se vean impedidos de cumplirlos. Cuando circunstancias especiales y las conveniencias del servicio exijan un mayor abono de tiempo

de embarco o cargo, el Consejo Naval lo propondrá para su resolución al Presidente de la República”.

En este número no hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo pregunto: ¿qué alcance tiene la expresión “total de tiempo”, que se emplea en el inciso 1.º? ¿Por qué no se dice simplemente “tiempo” de permanencia?

En el final del mismo inciso, no sé si por algún error de copia, aparece una redacción bastante deficiente, en que no hay concordancia, pues se dice: “al siguiente personal: Instructores de las Escuelas, alumnos aprobados en cursos reglamentarios, personal embarcado en buques tánders, reparaciones, reserva y construcción...”. Esto no tiene sentido. No sé si habrá algún error de copia o está mal expresado el pensamiento. Supongo que se quiere decir: “personal embarcado en buques tánders y en buques que estén en reparaciones, reserva y construcción”. ¿A qué reparaciones se refiere?

El señor **Bravo**.—A los buques que estén en reparaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero hay que decirlo: “buques tánders o que estén en reparación, reserva o construcción”.

Hago indicación para que, en vez de “el total de tiempo”, se diga solamente “el tiempo”.

Asimismo, en la parte final del mismo inciso 1.º propongo decir:

“...personal embarcado en buques tánders o que estén en reparación, reserva o construcción...”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión las dos indicaciones del señor Senador.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

La frase final del inciso 1.º me ha sugerido dudas: “...desde la fecha en que el buque sea lanzado al agua”. ¿Puede haber buques en reserva o construcción después que han sido lanzados al agua?



El señor **Ríos Arias**.—Sí, porque se vota el caso y siguen construyéndose.

El señor **Guzmán**.—Desde el momento en que un buque es lanzado al agua, el oficial que está a cargo de su construcción empieza a cumplir este requisito.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—A juicio de Su Señoría, ¿quedaría correcta la frase: "personal embarcado en buques ténders o que estén en reparación, reserva o construcción"?

El señor **Guzmán**.— Sí, honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Entonces formulo indicación en el sentido que he indicado, porque gramaticalmente está mal redactado el inciso.

El señor **Guzmán**.— Al final del último inciso del número en discusión se ha agregado la frase: "Cuando circunstancias especiales y las conveniencias del servicio exijan un mayor abono de tiempo de embarco o de cargo, el Consejo Naval lo propondrá para su resolución al Presidente de la República". Yo hago indicación para suprimir toda esa frase final, porque me parece muy inconveniente dejar entregado al Consejo Naval o al funcionario que tiene la dirección del servicio, el cumplimiento del requisito para el ascenso, que debe ser inexorable, pues es necesario que haya una regla precisa que se aplique a todos los oficiales, sin que puedan estar sometidos a una alternativa.

Formulo, pues, indicación para suprimir toda la frase que he indicado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Guzmán.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Quedará la votación del número 25 y las tres indicaciones formuladas por los honorables señores Rodríguez y Guzmán, para las seis de la tarde.

Si le parece al Senado, podría continuarse la discusión del número 24, que se había dejado pendiente en espera del honorable señor Guzmán.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La indicación for-

mulada por el honorable señor Guzmán en este número es para suprimir, de entre las disposiciones que quedarían derogadas, el artículo 2.º del decreto ley número 714, de 17 de octubre de 1925.

El señor **Ureta**.—Entiendo que sobre esta materia hay una indicación formulada por el honorable señor Gumucio, que incide precisamente en el número XXIX, que es el que se refiere a esta misma disposición.

Tal vez convendría dejar la discusión de este punto para cuando se trate el número XXIX, que es el que deroga el artículo 2.º del decreto ley 714, de 17 de octubre de 1925.

El señor **Bravo**.—Yo creo que las observaciones que se han formulado y la indicación del honorable señor Guzmán, no corresponden a este número, porque aquí se trata, en el 24, de modificaciones que se hacen al artículo 69 de la ley, que dice:

"El personal del escalafón de Pilotaje actualmente en servicio continuará su carrera de acuerdo con los tiempos y exigencias fijados en la presente ley para los Oficiales de Mar".

Y en seguida se agrega este inciso nuevo:

"Tendrá derecho al ascenso al grado inmediatamente superior el personal de pilotos actualmente en servicio que tuviere cumplido los requisitos de ascenso exigidos por esta ley para los Oficiales de Mar, creándose a este efecto una plaza de Capitán de Fragata, tres de Corbeta y tres de Teniente 1.º".

El señor **Guzmán**.—Me parece que el señor Secretario está equivocado, si, como he creído oír, ha anunciado una indicación mía en este párrafo.

Mi indicación incide en el párrafo XXIX, no en éste.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Dejaremos la indicación del honorable señor Guzmán para ser tratada en el número XXIX.

El señor **Guzmán**.—Está hecha para ese número, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Quedará pendiente la votación del número XXIV para las seis de la tarde, en la inteligencia



de que ya se habrá tratado a esa hora el número XXIX.

El señor **Guzmán**. — Si este párrafo no tiene nada que ver con lo que dice el XXIX.

El señor **Bravo**.—¿No podrían irse votando inmediatamente las modificaciones sobre las cuales no se han formulado indicaciones, para ir ganando tiempo? Porque a las seis de la tarde habrá que leer nuevamente las indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El acuerdo adoptado en la sesión de ayer fué dejar todas las votaciones para hoy a las 6 de la tarde.

El señor **Secretario**.— XXVI. Agrégase a continuación del 71. el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... El personal de escribientes (“Filiación Azul”) existente en la Armada y no consultado en la presente ley, continuará en el servicio con los sueldos de que actualmente disfruta hasta ser eliminado por las causales contempladas en las leyes y disposiciones vigentes”.

No hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.—En este momento, señor Presidente, recibí una comunicación que se refiere a los Contadores de las Fuerzas Armadas. No sé si se ha tomado en cuenta esta situación, y quiero hacer valer los derechos de esta parte del personal de nuestra Armada.

Dice esta comunicación: “La Comisión de Defensa del Honorable Senado, en sesión de 28 de diciembre de 1937, aprobó un proyecto modificando la ley de Reclutamiento, nombramientos y ascensos de las Fuerzas Armadas. Este proyecto contempla, entre otros puntos, el mejoramiento de la situación en que se encuentran los escalafones de las siguientes ramas de la Armada:...”.

El señor **Bravo**.—La materia a que alude el honorable señor Azócar no tiene relación con los escribientes a que se refiere este párrafo.

El señor **Azócar**.—Por eso digo si se ha tomado o no en cuenta esta situación. Yo creo que tiene relación, porque hay que incluir a este personal. Este proyecto contempla la situación de todo el personal; de modo que si el de Contadores se ha omitido,

en alguna parte hay que colocarlo. Yo tengo derecho a hacer valer esta situación.

El señor **Guzmán**.—Creo que la situación planteada por el honorable señor Azócar podría fácilmente resolverse dejando abierta la discusión y con el derecho reconocido al señor Senador para que pueda hacer las indicaciones del caso, aun después de tratado el informe. El propio honorable señor Azócar ha manifestado no conocer enteramente la materia de que se trata en el memorial a que se ha referido; desde luego, el primer punto que ha insinuado está contemplado en una indicación que he formulado y que se tratará más adelante. De consiguiente, para formarse una idea exacta de lo contenido en el memorándum que tiene el honorable señor Azócar, habría que verlo completo.

El señor **Azócar**.—No tengo inconveniente en aceptar el procedimiento que indica el honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Podríamos continuar en la discusión del proyecto, sin perjuicio de las indicaciones que desee formular el honorable señor Azócar con relación al memorial que ha recibido.

El señor **Urrutia**.—Lo correcto sería pedir segunda discusión para el artículo que desea proponer el honorable señor Azócar.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—No lo ha propuesto todavía. Lo que se ha insinuado es que se siga la discusión del proyecto sin perjuicio de que el honorable señor Azócar, una vez estudiado el memorándum que acaba de recibir, proponga al final de la discusión de este negocio las indicaciones que estime procedentes.

El señor **Urrutia**.—En tal caso, sería de desear que a todos los señores Senadores se les concediera el mismo derecho que al honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**.—No tengo inconveniente en aceptar lo que indica el honorable señor Urrutia.

Estamos discutiendo una ley para todo el personal de las Fuerzas Armadas, y lo lógico es considerar detenidamente la situación de todos los que serán afectados con ella. Yo no sé si en el memorial que he recibido, y del cual aún no me he impuesto, se citarán otros casos que requieran ser considerados, y por eso, no deseo que se



cierre el debate y se apruebe el proyecto sin tener la oportunidad de poder formular las indicaciones que sean pertinentes.

Si el honorable señor Urrutia o cualesquiera otros señores Senadores se encuentran en la misma situación que yo, no tendría ningún inconveniente para que se siguiera con ellos el mismo procedimiento.

El señor **Urrutia**.—Hay urgencia en despachar prontamente este proyecto, y creo que si seguimos el procedimiento indicado por el honorable señor Azócar, no terminaremos ni hoy ni mañana.

El señor **Guzmán**.—Lo que se ha dicho es que podríamos seguir adelante la discusión del proyecto, sin perjuicio de que el honorable señor Azócar, en consideración a la circunstancia especial de haber recibido últimamente un memorial con observaciones que pueden dar motivo a indicaciones, las formule antes de terminarse la discusión.

El señor **Urrutia**.—Acepto que se le conceda al honorable señor Azócar este privilegio por la presente sesión, a pedido de él mismo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezca la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda pendiente la votación del número XXVI para las 6 de la tarde.

El señor **Secretario**. — XXVII. — Substitúyese en los artículos 73, 74 y 75 las palabras "del personal de guerra" por las siguientes: "del personal de armas".

En este número hay una indicación formulada por el honorable señor Bravo, para agregar, después del artículo 73, que está considerado en este número, los siguientes artículos nuevos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La indicación presentada por el honorable señor Bravo se tomará en cuenta después de este número.

El señor **Guzmán**.—Entiendo, señor Presidente, que estamos tratando el informe de la Comisión. Todo lo que no corresponda al informe mismo, es decir, las indicaciones que se presenten, serán consideradas una vez que se haya terminado la discusión del informe.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por

eso es que ahora continúa la discusión del número 27.

El señor **Maza**. — Creo que la indicación formulada por el honorable señor Bravo está bien, señor Presidente.

El señor **Bravo**. — Las modificaciones que se proponen en el informe de la Comisión se refieren a determinados artículos de la ley que se está modificando, y es natural, entonces, que las indicaciones que se formulan y que tienen por objeto modificar también las disposiciones de esa ley, se traten en los artículos que corresponden a dicha ley.

El señor **Alessandri**. — Eso es lo único reglamentario.

El señor **Bravo**. — Porque si no habría que reabrir el debate para entrar a considerar las nuevas modificaciones de los artículos de la ley que ya han sido modificados. De manera, pues, que no quedaría nada estable.

El señor **Pradenas**. — Estoy en completo desacuerdo con los honorables Senadores, señores Bravo y Alessandri. Querría decir, si se adoptara el temperamento que indican, que ningún Senador podría formular indicaciones para artículos transitorios o para nuevos artículos.

El señor **Alessandri**. — Nó, señor Senador. Al considerarse cada uno de los artículos, se van formulando las indicaciones que procedan.

El señor **Ríos Arias**. — Sin perjuicio que se pueda proponer artículos nuevos o transitorios que no estén relacionados directamente con los artículos de la ley.

El señor **Alessandri**. — De otra manera no terminaríamos nunca.

El señor **Pradenas**. — No se trata de indicaciones que exactamente estén de acuerdo con algún artículo del proyecto.

El señor **Ríos Arias**.—Los artículos nuevos o transitorios se pueden proponer al final de la discusión.

El señor **Urrutia**. — Los tres artículos de la ley que estamos modificando, o sea, el 73, el 74 y el 75, se refieren a la misma materia, y por eso es más conveniente discutirlos en conjunto.

Yo estoy de acuerdo en que en cualquier momento se pueden proponer artículos nue-



vos o transitorios para discutirlos al final.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estamos discutiendo el informe y las indicaciones formuladas por la Comisión.

Respecto del número XXVII, la Comisión propone substituir la frase “del personal de guerra” por la frase “del personal de armas”.

En seguida discutiremos la indicación del honorable señor Bravo, referente a agregar después del artículo 73 los artículos nuevos que ha indicado.

El señor **Guzmán**. — Perdóneme el Honorable Senado que insista en aclarar esta cuestión.

¿Queda entendido que se puede proponer artículos nuevos o incisos a cualquiera de los artículos cuya discusión ya ha pasado?

El señor **Ríos Arias**. — Indicaciones que modifiquen un artículo al cual se refiere el informe; solamente pueden hacerse antes de estar cerrado el debate sobre ese artículo. Indicaciones que signifiquen artículos nuevos de carácter permanente o transitorio, pueden hacerse en cualquier momento al final del proyecto.

Esta es la situación reglamentaria.

El señor **Guzmán**.—En el entendido de lo que ya he manifestado, o sea, que pueden hacerse indicaciones para artículos o incisos nuevos, no he formulado algunas que debiera haber presentado oportunamente. Por ejemplo, tengo una indicación en el número VIII, para agregar un artículo nuevo, y otra para agregar un inciso al artículo 64.

La discusión de este artículo, lo mismo que la del número VIII, ya pasó.

El señor **Ríos Arias**.—Eso está muy bien.

El informe de la Comisión no se refiere al artículo 64.

Se tiene derecho a proponer modificaciones al artículo 64 hasta que se termine la discusión de la ley.

Respecto del artículo 73 la Comisión sólo propone cambiar las palabras “personal de guerra”, por “personal de armas”. No hay más indicaciones, de manera que puede cerrarse el debate y no se podría formular nuevas indicaciones sobre este artículo.

El señor **Urrutia**.—Agradecería al señor

Secretario se sirviera dar lectura al artículo 104 del Reglamento, que se refiere a esta situación.

El señor **Secretario**. — “Artículo 104. Aprobado o desechado un proyecto de ley, un artículo o un acuerdo, no podrá reabrirse discusión sobre él, salvo resolución unánime del Senado.

“La consulta para reabrir el debate sobre un proyecto de ley, se hará al término de la primera hora de la sesión ordinaria que siga a aquella en que hubiere sido formulada”.

El señor **Urrutia**. — Agradezco al señor Secretario la lectura del artículo.

Estimo, que después de haber sido considerado el artículo 64 y abierta la discusión del artículo siguiente, habría que reabrir el debate para agregar un nuevo inciso a ese artículo.

El señor **Ríos Arias**.—No estamos discutiendo aquí el artículo 74 de una ley nueva, sino el artículo 74 de una ley vigente, de una ley que tiene 80 ó 100 artículos. La Comisión formula indicación para modificar el artículo 74 de esa ley; se discute la modificación y se declara cerrado el debate. Naturalmente, una vez cerrado el debate, nadie puede hacer nuevas indicaciones para modificar dicho artículo.

Cuando se discutió la ley número 5,946, nosotros nos pronunciamos en el sentido de aprobar el artículo 74. Ahora, cualquier Senador puede formular indicación para modificar el citado artículo 74, que no ha merecido observaciones a la Comisión.

El señor **Urrutia**. — No ha sido ésa la práctica del Senado y si se siguiera ese procedimiento, se aumentaría considerablemente la discusión de cada proyecto.

¿Qué ha propuesto la Comisión? Ha propuesto modificaciones sobre algunos artículos de la ley; pero, al mismo tiempo, acordó en su informe mantener los artículos que no le han merecido observaciones.

El señor **Guzmán**.—No ha hecho esa declaración la Comisión.

El señor **Urrutia**.— No necesita hacerla, se desprende del informe.

El señor **Alessandri**. — Naturalmente, el proyecto no se refiere a los artículos que no son modificados, de manera que los se-



ñores Senadores pueden proponer todas las modificaciones que estimen convenientes, como artículos nuevos.

El señor **Urrutia**.—En el momento oportuno, cuando se discuta el artículo pertinente.

El señor **Alessandri**.—Pero si la Comisión no propone modificaciones respecto de algún artículo, cualquier Senador puede proponerlas en el Senado.

El señor **Ríos Arias**.—Para que ocurriera lo que indica el honorable señor Urrutia, sería necesario que hubiéramos considerado artículo por artículo de la ley 5,946 y que se hubiera dicho, por ejemplo: artículo 64; la Comisión no propone modificaciones.

El señor **Urrutia**.—En esa forma debió haberse discutido.

El señor **Ríos Arias**.—Entonces habría habido que discutir toda la ley 5,946.

El señor **Urrutia**.—Después de lo que hemos oído, se me ocurre que si se modificara el Código Civil, después de terminada la discusión de un artículo o de un capítulo, podrían formularse indicaciones relativas a artículos anteriores que la Comisión, hubiera resuelto no modificar.

El señor **Ríos Arias**.—Indudablemente.

El señor **Alessandri**.—Creo, sin lugar a dudas, que eso podría hacerse.

El señor **Silva Cortés**.—Si se tratara de una ley para modificar el Código Civil, como en este caso, para modificar la organización de la planta del Ejército, podrían formularse todas las indicaciones que estuvieran dentro de la materia.

El señor **Alessandri**.—Por lo demás, creo que la indicación del honorable señor Guzmán, puede formularse, aun dentro de la interpretación que da el honorable señor Urrutia, porque ella se refiere al artículo 64, y en el número XXVIII se dice, precisamente: "Trasládanse, a continuación del artículo 64, los artículos 75 y 76". Y esta modificación aun no ha sido aprobada.

El señor **Urrutia**.—Me he referido principalmente, a algunas palabras que he oído, en el sentido de que podría agregarse un inciso a un artículo ya aprobado. Una vez aprobado un artículo, para agregarle un

inciso que lo modifique, es previo reabrir el debate.

El señor **Alessandri**.—Es indudable.

El señor **Urrutia**.—También debe seguirse el orden de los artículos de la ley que se modifica, porque, como lo he manifestado, en la Comisión se consideraron todos los artículos y algunos se dejaron sin modificación. En la misma forma debió procederse al discutir el proyecto en el Senado, como se ha hecho en otras ocasiones.

No deseo retardar el despacho del proyecto, y dejo la palabra.

El señor **Guzmán**.—Pero eso importaría coartar el derecho de los Senadores para formular indicaciones nuevas.

El señor **Urrutia**.—Creo que no, pues debieron formularse oportunamente.

El señor **Guzmán**.—Yo estimo que sí, como también lo han estimado los honorables señores Ríos Arias y Alessandri.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Está en discusión el número XXVII.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda pendiente para las 6 de la tarde.

Corresponde al Senado pronunciarse sobre la indicación formulada por el honorable señor Bravo.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Bravo, propone agregar, después del artículo 73, los siguientes:

"Artículo... A los oficiales de la rama del Aire, de Aviación, accidentados en acto del servicio, y que queden imposibilitados físicamente, en carácter temporal, por menos de dos años, para dar cumplimiento al requisito de vuelo, no se les exigirá, para los efectos del ascenso, el citado requisito, siempre que en opinión expresa del Comando en Jefe o de la Junta Calificadora, ello fuere procedente. Dicho requisito deberá cumplirse en el grado inmediatamente superior".

"Art. ... El personal de tropa que de conformidad a las disposiciones de la presente ley pasare a la planta de Oficiales de Aviación, gozará de las mismas prerrogativas que para los empleados civiles establece el inciso segundo del Art. 62".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación del honorable señor Bravo.

El señor **Bravo**.— El primero de los artículos que he propuesto tiene por objeto solamente contemplar la situación de los oficiales accidentados, que queden temporalmente imposibilitados para cumplir este requisito para el ascenso, y no sería justo que fueran postergados por esa circunstancia, estando físicamente imposibilitados para cumplirlo.

El segundo artículo que propongo es para que el personal de tropa de la aviación quede en condiciones análogas al personal civil en caso de que, al ascender, le correspondiera un sueldo menor que el de que se encontraría gozando en virtud de los ascensos obtenidos por años de servicios en el grado anterior.

El señor **Urrutia**.— Por mi parte, aceptaría la indicación formulada por el honorable señor Bravo, siempre que se hiciera extensiva al personal de todos los servicios de las fuerzas armadas, que puede sufrir los mismos accidentes, y no habría, en consecuencia, razón alguna para eliminarlo de esta disposición.

Yo haría indicación en ese sentido.

El señor **Guzmán**.— Desearía que se leyera nuevamente las indicaciones formuladas por el honorable señor Bravo.

—El señor **Secretario** las lee nuevamente.

El señor **Bravo**.— Podríamos disentir estos artículos separadamente, señor Presidente, para no hacer confusiones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra respecto de la primera indicación del honorable señor Bravo.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Guzmán**.—A mí me parece muy justa la indicación formulada por el señor Bravo, pues no se ve la razón para que a un oficial accidentado se le exijan iguales requisitos para el ascenso que al que goza de buena salud, y mientras permanezca en situación de accidentado es lógico que se le exima de algún requisito para que pueda ascender y no se le perjudique en su

carrera, postergándolo con respecto al lugar que le corresponda en el escalafón.

Como digo, la indicación me parece muy justa y le daré voto favorable.

El señor **Bravo**.—Y, por lo demás, el requisito que deje de cumplir mientras esté accidentado, deberá cumplirlo en el grado superior.

El señor **Urrutia**.— Yo he formulado indicación para que esta disposición se haga extensiva al personal de la Armada y del Ejército, sobre el tiempo embarcado o servido en tropa.

El señor **Guzmán**.— Se trata de accidentes de aviación.

El señor **Urrutia**.—En el caso a que me refiero se trataría también de accidentes de servicio.

Muchas veces ocurre que oficiales o individuos de tropa se han herido porque una granada ha explotado antes de tiempo. En la Armada, en el personal de embarcado son frecuentes los accidentes del servicio; de modo que la única diferencia que existe con los de la aviación, es que estos ocurren durante el vuelo, y los otros durante el tiempo embarcado o durante el que se sirve en tropa.

El señor **Guzmán**.— Yo no estaría lejos, señor Presidente, de aceptar un artículo de carácter general como el que indica el honorable señor Urrutia, pero creo que no basta decir vagamente, como lo ha hecho el honorable Senador, que esta disposición debe hacerse extensiva al personal de las demás fuerzas armadas, porque la indicación del honorable señor Bravo se refiere concretamente a los accidentes de aviación, que son los más comunes y que imposibilitan durante largo tiempo al personal. En cuanto a los demás accidentes, ellos son menos frecuentes y, por otra parte, están contemplados en las leyes como accidentes generales. No en cuanto a requisitos, porque los oficiales de las otras ramas de las Fuerzas Armadas están siempre con sus requisitos cumplidos para el ascenso, por el hecho de permanecer en tropa o embarcados.

El señor **Ríos Arias**.— Cuando un oficial está en el hospital, es claro que no tiene



mando de tropa, y si esto es requisito para ascender, aquí se presentaría un caso concreto de imposibilidad para el ascenso.

El señor **Guzmán**.— Sí, pero me parece que ese caso está contemplado en otras leyes.

El señor **Urrutia**.— El caso más frecuente sería el que se presenta en la Armada. Si un oficial se accidenta, inmediatamente es desembarcado y va al hospital. En este caso habría que considerar, respecto de él, la misma circunstancia que en el caso de los oficiales de Aviación, para los efectos de los requisitos para el ascenso.

Si se aprueba la idea, yo aceptaría que mi indicación fuera redactada por el señor Presidente del Senado, de acuerdo con el honorable señor Bravo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión la indicación del honorable señor Urrutia.

El señor **Maza**.— La indicación del honorable señor Bravo incide en esta parte de la ley que trata de la Aviación. Si se aceptara la idea del honorable señor Urrutia, sería mejor consultar dos artículos: el del honorable señor Bravo, que quedaría en la parte relativa al personal de Aviación, y el del honorable señor Urrutia, en la parte que correspondiera.

Me parece que habría que votar la idea del honorable señor Urrutia para hacer la modificación en la parte correspondiente, a fin de que haya el debido orden en la ley.

El señor **Greve** (don Hugo).— ¿Por qué no se agrega un artículo nuevo que consulte ambas disposiciones?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— La Mesa agradecería al honorable señor Urrutia que tuviera la amabilidad de redactar su indicación.

El señor **Urrutia**.— Basta con que se vote la idea.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión la indicación del honorable señor Urrutia, conjuntamente con las otras indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación del número y de las indicaciones formuladas quedará para las seis de la tarde.

El señor **Secretario**.— El otro artículo propuesto dice:

“El personal de tropa que de conformidad con las disposiciones de la presente ley pasare a la planta de Oficiales de Aviación, gozará de las mismas prerrogativas que para los empleados civiles establece el inciso segundo del artículo 62”.

El señor **Bravo**.— Voy a dar la explicación que deseaba el honorable señor Pradenas.

El inciso 2.º del artículo 62, que se refiere a los ascensos de los empleados civiles, dice: “Cuando este personal obtenga ascensos y la renta de que se encuentre disfrutando con motivo de la aplicación del inciso anterior, sea mayor a la que por el ascenso le corresponda, seguirá gozando de la renta de que estuviere en posesión”.

Mi indicación tiende a hacer extensiva esta disposición al personal de tropa de Aviación que entre a la planta de Oficiales de Aviación. Es decir, que si por el hecho de incorporarse a la planta de Oficiales y de pasar a mayor categoría, resultan perjudicados en su sueldo, seguirían gozando del sueldo anterior, para no recibir dicho perjuicio. Ese es el propósito de mi indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda pendiente la votación para las seis de la tarde.

El señor **Secretario**.— “XXVIII. Trasládanse, a continuación del artículo 64, los artículos 75 y 76”.

No hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Yo he enviado a la Mesa una indicación para agregar un inciso, también, a continuación del artículo 64.

El señor **Secretario**.— La indicación que acaba de mandar a la Mesa el honorable Senador señor Guzmán dice: “Lo dispuesto en el inciso que precede será aplicable al personal perteneciente a las categorías de Maestranza y Parques de Aviación, y de



filiación azul de la Armada, del grado equivalente al de Suboficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo y la indicación.

El señor **Guzmán**. — En la Armada, señor Presidente, no se ha prestado a ninguna clase de duda el derecho del personal de filiación azul a los beneficios que concede a los Suboficiales el artículo 64, y se les ha ajustado su sueldo y pagado en conformidad a dicha disposición legal. En la Aviación, en cambio, siempre se ha interpretado en distinta forma el alcance del artículo en referencia y se les ha negado este beneficio a los personales de Maestranzas, Guardaalmacenes y Parques de Aviación. Como el espíritu de la ley no fué el de hacer excepción con este personal y privarlo de estos beneficios, y a fin de que no se preste a dudas el alcance de la disposición, he formulado la indicación que he pasado a la Mesa.

El señor **Pradenas**. — ¿Cuál es la indicación?

—El señor **Secretario** lee nuevamente la indicación del señor **Guzmán**.

El señor **Pradenas**. — No sé si es idéntica a una que acabo de mandar a la Mesa, sobre el personal de filiación azul.

El señor **Guzmán**. — Si me permite honorable colega, mi indicación tiende a conceder efectivamente un beneficio que la misma ley ha querido dispensar al personal de Parques y de Maestranzas de Aviación; beneficio de que goza actualmente el personal de filiación azul de la Armada.

El señor **Pradenas**. — Tenga la bondad de leer mi indicación, señor **Secretario**.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor **Pradenas**, es para agregar un artículo nuevo.

El señor **Pradenas**. — Quiero saber si coincide o no con lo que propone el honorable señor **Guzmán**. De todos modos, habría que incluir aquí la disposición.

El señor **Urrutia**. — Tal vez convendría leer el artículo 64 de la ley, para aclarar la discusión.

El señor **Secretario**. — El artículo nuevo que propone agregar el honorable señor **Pradenas**, dice: “El personal de filiación azul de la Armada Nacional, gozará de los mismos beneficios que las leyes y reglamen-

tos vigentes, otorgan al personal de filiación blanca”.

El señor **Pradenas**. — ¿Es eso lo que quiere decir la indicación del honorable señor **Guzmán**?

El señor **Alessandri**. — Es distinta.

El señor **Guzmán**. — La indicación del honorable señor **Pradenas**, me parece que podría consultarse como disposición de carácter general. La que he enviado a la Mesa, es para agregar, después del artículo 64, el inciso que se ha leído.

El artículo 64 dice como sigue:

“Art. 64.—El grado de Suboficial en que la presente ley, ha refundido los grados de Suboficial 1.º y Suboficial 2.º de la Armada y de la Aviación, tendrá el sueldo correspondiente al grado 15 del Estatuto Administrativo, y aquellos que cuenten con más de dos años en el grado, tendrán el sueldo correspondiente al grado 13”.

Este artículo, cuya aplicación no ha merecido ninguna duda en las fuerzas armadas, ha ofrecido, sin embargo, en la aviación algunos inconvenientes. Por eso es que he presentado esa indicación para que quede perfectamente esclarecido este derecho.

El señor **Bravo**. — ¿Entonces la indicación formulada por el honorable señor **Pradenas**, queda para ser tratada después?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como un artículo nuevo será considerada la indicación del señor **Senador**.

Ofrezco la palabra sobre el número XXVIII.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda la votación del número XXVIII para la sesión de la tarde.

El señor **Secretario**. — XXIX. Agrégase en el artículo 77, en la parte que trata de la derogación de disposiciones legales vigentes, después de 1930, lo siguiente: “el artículo 10 del decreto ley número 293, de 26 de julio de 1932 (Ejército), el artículo 11 del decreto ley número 357, de 1.º de agosto de 1932 (Aviación), el artículo 8.º del decreto ley número 361, de 1.º de agosto de 1932 (Marina); el artículo 2.º del decreto ley 714, de 17 de octubre de 1925.

En este número hay dos indicaciones formuladas por el honorable señor **Gúmu-**



cio. Pide el señor Senador que se suprima la frase final que dice: "...el artículo 2.º del decreto ley 714, de 17 de octubre de 1925". Agrega el señor Senador, para el caso que fuera rechazada esta indicación, que formula otra para que, al final del artículo 1.º se agregue el siguiente inciso:

"Los actuales empleados de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, continuarán gozando de los beneficios que les otorgó el decreto ley 714 de 17 de octubre de 1925.

Hay otra indicación que es del honorable señor Guzmán, y pide el señor Senador que se suprima la frase que dice: "...el artículo 2.º del decreto-ley 714, de 17 de octubre de 1925".

Esta indicación es igual a la primera parte de la indicación del honorable señor Gumucio.

El señor **Silva Cortés**.—¿Se trata de derogación de disposiciones contradictorias con las que se proponen en el proyecto?

El señor **Guzmán**.—Al igual que el honorable señor Gumucio, he formulado indicación para suprimir de entre las disposiciones que serán derogadas por esta ley, propuestas por la Comisión en el número XXIX del artículo 1.º del proyecto, la siguiente: "el artículo 2.º del decreto-ley número 714 de 17 de octubre de 1925".

Este decreto-ley hizo extensivo al personal de empleados de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, el derecho a retiro y montepío en las mismas condiciones que el personal de empleados civiles de las Instituciones Armadas.

Este personal no sólo ha hecho imposiciones a la Caja, desde 1925, sino que, de acuerdo con dicho decreto-ley, cubrió las correspondientes a los años anteriores, o sea ha pagado las imposiciones que la ley exige, desde 1915, fecha en que se fundó la Caja de Retiro.

Ahora, después de transcurridos 34 años que este personal está sometido a este régimen de previsión, la Comisión de Defensa en su informe, propone sin una razón de peso que lo justifique, quitar a los empleados de la Caja, el derecho que tienen adquirido a disfrutar de pensión de retiro y montepío, e insinúa, además, dejarlos so-

metidos al régimen de la Caja de Empleados Particulares, donde es sabido que sólo tienen derecho a la devolución de sus imposiciones.

Yo no creo que esta proposición de la Comisión pueda prosperar, ya que todos mis honorables colegas estarán de acuerdo en considerar, que no es posible infligir un daño tan enorme y tan injustificado al personal de empleados de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Por eso he formulado indicación para eliminar de entre las disposiciones que quedarán derogadas con esta ley, el artículo 2.º del decreto-ley 714, de 1925.

A mayor abundamiento, es claro que la circunstancia de pertenecer este personal a la Caja de Retiro y Montepío no irroga al personal beneficiado con ella, o sea, al personal militar, no le irroga ningún perjuicio; por el contrario, el ingreso de este personal se justifica por otra razón de bastante fondo: los señores actuarios y matemáticos que estudian la situación económica y financiera de las Cajas, estiman que éstas deben estar siempre basadas en la ley de los grandes números, como ellos dicen, es decir, que mientras más personal esté afecto a ellas, mejor pueden funcionar y con más seguridad, en cuanto a la parte financiera.

De suerte, señor Presidente, que, si este personal militar, que actualmente está gozando de los beneficios que otorga la Caja, no va a recibir ningún perjuicio, ninguna molestia o inconveniente, no veo razón alguna molestia — parece que esto obedece a sonal civil de los derechos que ya tiene adquiridos dentro de esta Caja. Por el contrario y digo esto sin ánimo de causar ninguna molestia—parece que esto obedece a un egoísmo de parte de gente que se cree con un derecho primordial o especial dentro de esta Caja. Estimo que tal egoísmo no puede prosperar y de todas maneras no se justificaría que este personal que está incluido en esta Caja, en las condiciones que he anotado, vaya a ser eliminado de ella de la noche a la mañana por consideraciones que no tienen base alguna.

Por estas razones he propuesto que se suprima la frase que he indicado.



El señor **Bravo**. — Como miembro y Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, me considero en el deber de explicar y defender el informe de la Comisión, ya que esta modificación fué acordada por ella, después de prolijo y detenido estudio.

El señor Ministro de Defensa Nacional, hizo la observación—que fué aceptada por la Comisión— de que este personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas debiera estar afecto a la Caja de Empleados Particulares. Así lo informó la Contraloría. Este informe hizo fuerza en los miembros de la Comisión y la movió a aceptar la indicación del señor Ministro.

El señor **Guzmán**.—No en todos, señor Senador; yo, desde luego, no la acepté.

El señor **Bravo**.—No en todos, pero sí, en la mayoría.

Ahora, se ha hecho presente que no sería justo quitar al personal que ya está al servicio de la Caja, que está imponiendo y se encuentra afecto al régimen de ella, los beneficios de que goza y en este sentido yo he aceptado la indicación del honorable señor Gumucio, porque me ha parecido justa. Así también lo han estimado otros señores Senadores.

De modo que no puede decirse aquí que se va a causar perjuicios a alguien, porque se van a respetar los derechos ya adquiridos.

Por otra parte, no puede hablarse de que haya egoísmo en este asunto, porque, vuelvo a repetirlo, la indicación fué hecha por el señor Ministro de Defensa Nacional, quien no tiene ningún interés personal en estas cosas, por estimar que se ajustaba mejor la situación de estos empleados al régimen de la Caja de Empleados Particulares.

Repito que acepto la indicación del honorable señor Gumucio, en orden a que esta disposición no rija respecto del personal que está actualmente en servicio.

Debo agregar que no es lo mismo el personal civil de las Fuerzas Armadas, que el personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas. Este último no está establecido por ley; no hay planta para él y su número es indeterminado. Por esta razón me pareció justo que estuviera colocado

dentro de los beneficios de la Caja de Empleados Particulares.

El señor **Guzmán**.— Señor Presidente: creo que se hace un evidente perjuicio al personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, con eliminarlo de los derechos que ya tienen adquiridos por leyes vigentes; porque, como ya he repetido varias veces, los beneficios que otorga la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas al personal de empleados de la Caja, no puede otorgarlos la Caja de Empleados Particulares, que es una simple institución de ahorro y no tiene ninguna previsión. De suerte que si este personal quedara privado de sus derechos, recibirá un perjuicio evidente.

Respecto de lo manifestado por el honorable señor Bravo, de que este personal no es estable, bien pudiera ser, pero esto iría precisamente, en beneficio de la Caja de las Fuerzas Armadas, porque los empleados que no tienen diez años de servicios correlativos, y dejan de ser imponentes, por retiro o cualquier causa, no tienen derecho a pensión y pierden sus imposiciones, que pasan a incrementar los fondos de la Caja.

De manera que la circunstancia anotada por el honorable señor Bravo, que a primera vista aparecería como perjudicial para la Caja, importa un beneficio para la institución, puesto que los fondos erogados por esos empleados, pasan a formar parte definitivamente de los fondos de la Caja.

Ni siquiera acepto que se elimine de este beneficio al personal que ingrese en lo sucesivo a la Caja, pues considero que esto, lejos de perjudicar a la Caja, la beneficia. Los imponentes tampoco se perjudican en ninguna forma con esta situación. ¿A quién beneficiaría que se eliminara de este régimen de previsión al personal que actualmente está adscrito a él? ¿A quién perjudicaría que continuara en la situación actual? A nadie. Es por eso que considero que este punto ni siquiera debiera discutirse, y ni aún debe aceptarse con relación al personal que en lo sucesivo ingrese a la Caja.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.



El señor **Concha** (don Aquiles).—Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, y a continuación el honorable señor Martínez Montt.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Se trata de derogar el artículo 10 del decreto-ley 293, de 26 de julio de 1932, que dice como sigue: "El personal que, de acuerdo con las leyes vigentes se denomina empleados del Ejército y que no esté comprendido en los beneficios del artículo 81 de la ley de ascensos, tendrá derecho a un sobresueldo del 5 por ciento por cada 5 años de servicios en el Ejército. Este sobresueldo se computará como sueldo para todos los efectos legales".

Considero que es una flagrante injusticia pretender quitarles a los empleados del Ejército, Marina y Aviación este sobresueldo del 5 por ciento, que se llama corrientemente "quinquenio".

Llamo la atención de mis honorables colegas, porque voy a insistir sobre este punto. En el profesorado, por ejemplo, existen ascensos o carrera y el personal tiene también trienios, es decir, cada tres años se les aumenta en un 10 por ciento el emolumento. En este caso se trata sólo de un 5 por ciento cada cinco años, o sea, uno por ciento al año.

Rogaría al honorable señor Silva Cortés, miembro del Partido Conservador, que se encuentra presente, que se sirviera prestar atención y transmitiera a sus colegas lo que estoy diciendo, para que lo tengan presente en el momento de la votación.

Decía, señor Presidente, que en el profesorado existen los trienios, que son un aumento de sueldo de un 10 por ciento, cada tres años, o sea, una gratificación anual de un 3,33 por ciento, y existen también los ascensos.

Una disposición parecida existe actualmente, a virtud del artículo 10, que acabo de leer, para el personal civil de las fuerzas armadas, porque, además de los ascensos, tienen derecho a los quinquenios, gratificación que es muy inferior, naturalmente, a los trienios del profesorado, pues mientras éstos representan un aumento de 10

por ciento, cada tres años, la de este otro personal es de un 5 por ciento, cada cinco años. Como se vé es una insignificancia, pero en las condiciones de carestía de la vida, tiene mucha importancia para el personal.

No hay que confundir los beneficios que otorga en cuanto a ascensos el proyecto que discutimos, con los quinquenios. Por ejemplo, el artículo 62 mejora la situación del personal civil de las fuerzas armadas para el ascenso, porque en la actualidad el personal no asciende.

En efecto, en Valparaíso, el jefe de la Sección Escalafón de Administración, ascendió en 1929, estamos en 1938 y todavía no sube de grado, a pesar de estar nueve años en el puesto; seis oficiales primeros ascendieron en 1928 y 1929, de modo que en diez años no han tenido ascenso; dos oficiales segundos ascendieron el año 26: hace doce años que no tienen ascenso; el oficial 2.º ascendió el año 29: hace 9 años que no tiene ascenso. En el escalafón de Valores y Especies, el jefe de Sección ascendió en 1928: hace 10 años que no tiene ascenso; cinco oficiales primeros ascendieron entre 1928 y 1929: hace 10 años que no tienen ascenso; el guardaalmacén ascendió en 1917: hace 21 años que no tiene ascenso; tres guardaalmacenes ascendieron entre el 28 y el 29: hace 10 años que no tienen ascenso. En el escalafón de Técnicos, dos jefes de Sección de 1.ª ascendieron entre 1927 y 1929: hace 10 años que no tienen ascenso; cuatro oficiales primeros ascendieron entre el 28 y el 29: hace 10 años que no tienen ascenso. Además, existen varios dibujantes que están estagnados en su carrera desde 1920: ¡18 años!

¿Podrá extrañarse, entonces, el Senado de que en la ley que estamos tratando, se mejore esta situación de los ascensos en el personal civil de las Fuerzas Armadas, mejoramiento que se otorga en el artículo 62 de la ley que discutimos? Nadie puede extrañarse: es justo que ese personal tenga ascensos y que no esté estagnado.

Pero no confundamos los ascensos con los quinquenios, que es otra cosa muy distinta. ¿Acaso se confunden para el profe-



sorado los ascensos con los trienios? Y hay que considerar que estos trienios son 3,33 veces superiores a estos quinquenios.

Sería, pues, una injusticia muy grande privar de ellos a este personal.

Pensemos solamente en el personal civil que ha alcanzado la más alta graduación en la Fábrica de Material de Guerra del Ejército—el grado 3.º—y que ya no tiene, por eso mismo, más ascensos, aún cuando esta ley mejore al resto del personal: ¿Vamos a quitarle, ahora, los quinquenios a ese personal de los cuales está disfrutando desde hace 15 o desde hace 20 años, según la antigüedad? ¿Cómo puede cometerse una injusticia tan grande? ¿En virtud de qué se los vamos a quitar?

¿Cuánto significan, por otra parte, estos quinquenios al Erario Nacional? Voy a poner como ejemplo el de un empleado que llegue a los treinta años de servicios. Consultando los ascensos y los quinquenios, una persona que empezó ganando cuatrocientos pesos, llega al final de treinta años de servicios con un aumento de \$ 209. ¿Puede considerarse exagerado que un hombre que comienza ganando \$ 400 llegue a ganar \$ 209 más después de treinta años de servicios?

Así como cité el ejemplo del grado 23, que es uno de los más bajos, voy a citar ahora el grado más alto, el 1.º

¿No es posible suponer que un empleado empieza a prestar sus servicios en el grado 1.º, pero, puestos en este caso, tendríamos que ese empleado comenzó disfrutando de un sueldo de \$ 3,500 en ese grado y después de treinta años de servicios, computando los quinquenios, gana \$ 1,323 más. ¿Puede estimarse que esto es un exceso, o que los quinquenios son un sobresueldo que grava demasiado al Erario Nacional? En absoluto. Los quinquenios de este personal son un aumento muy inferior al de

los trienios del profesorado. Y esta gente, los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, se va a resentir terriblemente si les quitamos los quinquenios. Será inútil decirles que, en cambio, se les mejorará la situación de ascensos, pues esta mejoría beneficiaría solamente al personal de grados bajos, que puede hacer carrera en treinta años más...

El señor **Guzmán**.—Y es transitoria.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Y es transitoria, como dice mi honorable colega.

Ahora, el hecho de que en esta ley figure una disposición que deroga el artículo 10 del decreto 293, que establece los quinquenios, demuestra que esta última disposición está **vigente**, pues mal podríamos derogar una ley que **no estuviera en vigencia**. Y si está vigente, y si los fondos aparecen consultados en la Ley de Presupuestos, y si la Contraloría General de la República ha enviado al Gobierno un informe favorable con respecto a los quinquenios, ¿por qué no se les han pagado durante el presente año al personal civil de las Fuerzas Armadas?

Como puede ver el señor Presidente, en esto hay una manifiesta ilegalidad.

Yo lamento que muchos de mis honorables colegas no estén presentes y vayan a votar estas indicaciones hoy en la tarde sin haber oído la discusión que se ha producido alrededor de ellas. No sé si habrán hecho un estudio particular al respecto; pero lamento mucho que no se encuentren presentes en la Sala.

Me permito pedir que este cuadro, que tengo a la mano y que no leo porque no deseo cansar a mis honorables colegas con su lectura, se inserte en el Boletín como parte de mi discurso.

(El cuadro a que se refiere el honorable Senador, es el siguiente):





No sé si alguno de mis honorables colegas tuviera algún argumento que esgrimir para manifestar que es justo que a un empleado civil de las Fuerzas Armadas, que ha alcanzado el grado 3.º, en circunstancias que no puede subir más, se le quiten los quinquenios, so pretexto de que con esto se le abre carrera al personal inferior para que, a su vez, alcance los más altos puestos. Sin duda que estos últimos encontrarán que es justo; pero, no es posible hacerlo ni hay justicia en que se le quite a los otros lo que actualmente perciben y cuyos quinquenios constituyen un premio de constancia.

¿Se ha pensado en lo que ocurriría si por esta ley se desbarajusta totalmente la situación del personal civil de las Fuerzas Armadas?

Si este personal se retirara de la Fábrica y Maestranza del Ejército, quedaríamos en situación de no poder fabricar nada, ya que a un personal de esta especie no se le puede formar de la noche a la mañana. Es de observar que ese personal está constituido por personas de gran experiencia, que han hecho estudios especiales en Europa y Estados Unidos y que han ejercido su profesión durante largos años: son tan capaces como para fabricar los armamentos que exhibí al Honorable Senado en la sesión de ayer, lo que constituye un orgullo para nuestra patria, pues la única maestranza de Sudamérica que fabrica tales armamentos, es la Fábrica y Maestranza del Ejército de Chile.

Pues bien, a este personal competentísimo, se le va a privar de sus amolumentos por esta disposición, sin que se dé otra razón más atendible de que se quiere igualar la situación de la Marina, Ejército y Aviación, en cuanto a los sueldos de los empleados civiles. Está muy bien que se les iguale; pero no en desmedro de los quinquenios de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, es decir, quitándoles sus emolumentos a fin de equipararlos con los otros funcionarios. Estoy de acuerdo en que se deben tomar las precauciones que se quieran, pero sin perjudicar a ese personal.

Yo sé que mi honorable colega, el señor Guzmán, ha formulado una indicación sobre este particular y, en consecuencia, no presenté yo la que tenía redactada, con el

objeto de que los empleados civiles de las instituciones armadas y el Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional tengan derecho a un sobresueldo de un 5 por ciento por cada cinco años de servicios, computables para todos los efectos legales, tal como lo determina el artículo 10 de la ley actual que dice:

“El personal que de acuerdo con las leyes vigentes se denomina “empleados del Ejército” y que no esté comprendido en los beneficios del artículo 81 de la Ley de Ascensos, tendrá derecho a un sobresueldo del 5 por ciento por cada 5 años de servicios en el Ejército. Este sobresueldo se computará como sueldo para todos los efectos legales”.

Lo que sostengo es que no debemos quitar este sobresueldo a esta gente, porque es sumamente peligroso que se retiren de la Fábrica y nos dejen incapacitados para proseguir sus labores.

Llamo la atención sobre el particular a mis honorables colegas; y me agradecería oír alguna argumentación, aun cuando fuera contraria a lo que he sostenido, porque si me prueban que estoy en un error podría cambiar de opinión al respecto.

El señor **Martínez Montt**. — Va a ser muy difícil que se puedan dar argumentaciones contrarias a las que ha expuesto el honorable señor Concha, con respecto al 5 por ciento del sueldo del personal civil de las Fuerzas Armadas. Los que hemos tenido la oportunidad de estar en contacto con este personal, hemos podido observar su lealtad y constatar que los sueldos de que actualmente gozan, no son suficientes.

Creo que el Honorable Senado no suprimirá ese cinco por ciento porque sería una injusticia que vendría a amargar a un numeroso personal que actúa en las Fuerzas Armadas.

Me voy a referir, también, a las observaciones del honorable señor Guzmán, respecto del personal de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, y, a pesar de que el honorable señor Bravo dió las explicaciones que ha oído el Honorable Senado, yo estimo que la creación de estos organismos de previsión, obedece al propósito de consultar el mejoramiento social y económico de los empleados afectos a ellos;



por eso se ha ido avanzando en este sentido y efectuando las modificaciones necesarias en el régimen de estas instituciones, a fin de dar el mayor beneficio posible a sus imponentes.

La Caja de Previsión de los Empleados Particulares, desgraciadamente, aun no llena la finalidad, con que fué creada, y, por lo tanto, no otorga los beneficios que debiera dar a sus imponentes.

En consecuencia, yo creo que sería un retroceso eliminar a un personal afecto a una Caja, en vez de tratar de agrupar un mayor número de beneficiarios y trasladarlos a otra institución de Previsión, que les proporciona menores beneficios. De modo que, como el honorable señor Concha, estimo que el Honorable Senado no prestará su aprobación a estas dos situaciones, porque, vuelve a repetirlo, ello significaría perjudicar al personal, sin beneficio para nadie.

En cuanto a los quinquenios, ellos figuran en el Presupuesto y no podría decirse que significan un mayor gasto. No comprendo, ni he averiguado las razones por las cuales no han sido pagados al personal.

Insisto en creer que al trasladar a este personal de una a otra Caja, no se le beneficiará en nada, sino, por el contrario, se le perjudicará. Y estoy cierto de que los honorables Senadores darán su voto favorable a que continúe la situación actual en ambos casos.

**El señor Pradenas.** — En realidad, señor Presidente, me parece que las observaciones del honorable señor Concha, hechas con documentos en la mano, son irrefutables. Y es lamentable que la Comisión de Defensa Nacional del Honorable Senado, se haya empeñado en tratar de perjudicar en forma tan notoria al personal civil de las Fuerzas Armadas y al personal de su Caja. Tal vez será porque estos empleados son civiles y no llevan sable: porque son ciudadanos modestos que, como dije, no constituyen amenaza para nadie. Pero el hecho cierto es que son servidores públicos eficientes y leales como lo dijo el honorable señor Martínez Montt.

**El señor Bravo.** — Protesto de las expresiones del honorable Senador.

La Comisión de Defensa Nacional no ha tenido el propósito que el señor Senador le

atribuye, de perjudicar a los empleados civiles de las instituciones armadas, de manera que no tiene derecho para suponerle esa intención.

**El señor Pradenas.**—Tal vez la Comisión lo ha hecho sin intención de dañar; pero prácticamente lo que propone es, en primer lugar, quitar a este personal la gratificación quinquenal de 5 por ciento, que es irrisoria y, en segundo lugar, decirle al personal de la Caja de Montepío y Retiro de las Fuerzas Armadas que no tiene derecho a ser imponente de ella y que debe ir a la de Empleados Particulares, en circunstancias que la tendencia universal es asegurar al hombre que trabaja, el pan para la vejez, en forma que su jubilación no sólo le permita una vida normal, sino también atender a las necesidades de su familia.

La honorable Comisión nos trae la proposición de que estos empleados vayan a acogerse a la Caja de Empleados Particulares, institución que es solamente una caja de ahorros, es decir que cuando el imponente se retira de sus actividades con 20 años de servicios, le entrega unos cuantos pesos que generalmente los pierde en el comercio o la industria, porque no está, por desgracia, capacitado para trabajar con éxito en esas actividades, y queda desamparado con su mujer y sus hijos y en la más profunda miseria.

No sé si es un beneficio para estos empleados lo que nos propone la Comisión de Defensa Nacional. Pero yo digo que no puede serlo, señor Presidente. Significa solamente un perjuicio porque se les quita el modesto premio de 5 por ciento, cada cinco años.

¿Por qué se ha establecido este premio?

Porque los ascensos de este personal son muy lentos, demasiado lentos y, en consecuencia, casi no tiene carrera.

Y se perjudica no solamente al personal de escribientes, guarda-almacenes, etc., sino también al personal que trabaja en otras labores, como lo ha dicho el honorable señor Concha, al personal de la Fábrica y Maestranza del Ejército, organismo que, a mi juicio, debiera ser protegido por el Estado en forma efectiva, porque en él está la base de nuestra futura defensa nacional, ya que llegará el día en que, dado



el escaso valor de nuestra moneda, va a ser bien poca cosa lo que podemos adquirir en el extranjero. La prueba más evidente es que el Ejército de Chile, está poco menos que desarmado y en alguna contingencia con algún país —que ojalá no ocurra— no tendremos elementos con qué defendernos.

No tenemos nada: ni aviones, ni defensas antiáreas, en circunstancias que los ataques aéreos constituyen tal vez el mayor peligro para Chile, porque todas nuestras ciudades están a un paso de la frontera y la capital de la República a poco más de un centenar de kilómetros de ella; y hay, al otro lado de la cordillera, bases aéreas formidables para destruirnos si llegara el caso.

Sin embargo, a este personal, que colabora eficientemente, tratando de mejorar sus servicios y eficiencia, se le quiere quitar este bajísimo premio que el Estado le asigna, en atención a que no tiene carrera suficiente y no puede ascender como en otros servicios.

Entre este personal está también el del Instituto Geográfico Militar, que realiza una labor científica, de primer orden.

Sin embargo, a este personal ha dejado de pagársele desde hace varios meses el 5 por ciento, violando disposiciones legales.

Declaro que no votaremos favorablemente esta disposición y confiamos en que el Honorable Senado no cometerá esta injusticia enorme contra el personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas y el personal civil de las instituciones de la Defensa Nacional, porque no hay ninguna razón para privarlos del goce de esta pequeñísima suma destinada al 5 por ciento. No se ha hecho valer ninguna razón económica, tampoco, que pudiera convencernos para obrar en forma diversa.

El señor **Bravo**. — Pido la palabra.

No voy a referirme a las observaciones que acaba de formular el honorable señor Pradenas respecto al personal de empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, porque este asunto ya ha sido suficientemente discutido y ha quedado establecido que hay acuerdo unánime del Honorable Senado para respetar los derechos

ya adquiridos por el personal actualmente en servicio.

Con respecto al quinquenio de los empleados civiles, voy a explicar cuál es la situación. Antes de la dictación de la ley número 5,946, que ahora está siendo modificada, no existía ascenso para el personal civil, cualquiera que fuera el tiempo que permaneciera en su grado, no tenía derecho a ningún beneficio pecuniario...

El señor **Guzmán**. — Tenía un beneficio, señor Senador. El personal que permanecía cinco años en el mismo grado tenía un beneficio.

El señor **Bravo**. — Voy a permitirme rogar al señor Senador que oiga mis observaciones y después formule las que él estime convenientes.

Existía lo que se llamaban los "quinquenos", que consistían en el beneficio de una gratificación del cinco por ciento del sueldo por cada cinco años de servicios. Esto existía en todas las instituciones armadas; pero se aplicaba con distintos criterios en cada una de ellas: así, en la Marina se calculaba por cada cinco años de servicios en el mismo empleo, mientras en el Ejército y la Aviación el cálculo se hacía por cada cinco años de servicios en la institución, favoreciéndose en esta última forma con una gratificación mayor a los empleados beneficiarios.

Lo anterior, existía con anterioridad a la dictación de la ley número 5,946, ley que establece la siguiente disposición en el artículo 62:

"Los empleados civiles de la Defensa Nacional que reúnan cinco años de servicios en el mismo empleo, sin obtener ascenso, subirán un grado en la escala de sueldos; al cumplir diez años de servicios en el mismo empleo, subirán un segundo grado en la escala de sueldos; y cuando cumplan quince años en el mismo empleo, sin obtener ascenso, subirán un tercer grado en la escala de sueldos".

Este beneficio no existía antes de la dictación de la ley número 5,946, que terminó diciendo en su artículo 77:

"Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", quedando derogados desde su vigen-



cia el decreto ley número 294, de 26 de julio de 1932, el decreto con fuerza de ley número 142, de 11 de julio de 1930, y demás disposiciones que legislan sobre la materia, dictadas con anterioridad”.

En virtud de esta disposición, el señor Ministro de Defensa Nacional manifestó su opinión, que fué aceptada por la Comisión, en el sentido de que esa disposición que se refiere a los quinquenios estaba derogada. En la Comisión se manifestaron distintas opiniones, argumentando el honorable señor Guzmán a base de un informe de la Contraloría que establece que, por no haberlo dicho expresamente el artículo 77 de la ley número 5,946, no quedaban derogados los quinquenios. El señor Ministro del ramo insistió en que esa derogación estaba comprendida en la frase del artículo 77 que dice: Las demás disposiciones que legislen sobre la materia, dictadas con anterioridad”.

Lejos de haber mal espíritu en la Comisión, como cree el honorable señor Pradenas, se pensó que no pudiendo subsistir estos dos beneficios simultáneamente, que no tiene el personal de oficiales y tropa de las fuerzas armadas, habría que darle a ese personal civil uno de ellos, el que les fuera más favorable, y el señor Ministro, después de oír informes, expresó que el más favorable era el de los ascensos cada cinco años de permanencia en el grado. Además, para el caso de que hubieren permanecido quince años en el grado sin ascender, si después del ascenso resultaren perjudicados en sus sueldos, se estableció el inciso segundo, en virtud del cual, en tal caso, seguirán percibiendo el sueldo de que estaban en posesión, sin perjuicio de volver a tener un aumento de grado al término de cinco años.

De manera, señor Presidente, que no ha habido mal espíritu para nadie, sino una interpretación de la ley hecha por el señor Ministro del ramo, y aceptada por la Comisión; y el acuerdo de dar al personal civil de las instituciones armadas aquel de los dos beneficios que se consideró que más le favorecía. He creído de mi deber dar esta explicación al Honorable Senado como Presidente de la Comisión de Defensa.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Tal

como lo expliqué al Honorable Senado, este personal no tenía ascensos, como lo dice el honorable señor Bravo.

Por el hecho de establecerse ahora los ascensos, se pretende quitarle los quinquenios.

Y yo digo:

¿Por qué al profesorado no se le quitan los trienios? Los profesores tienen ascensos; ¿por qué, entonces, no se les quitan los trienios? Porque sería injusto hacerlo.

El honorable señor Bravo nos ha leído una disposición, sobre la cual me agrada oír la opinión del honorable señor Maza que es muy versado en la Constitución Política y en la apreciación de lo que dicen las leyes. En el artículo 77 se derogan ciertas leyes y se dice: “...y demás disposiciones que legislen sobre esta materia dictadas con anterioridad”. ¿De qué se trata en esta ley? Es una ley sobre reclutamiento, nombramientos y ascensos: de modo que quedan derogadas las disposiciones de todas las leyes anteriores que traten sobre este particular, sobre lo que es materia de esta ley; pero no se trata, en ningún caso, de derogar una disposición sobre sueldos, porque no estamos tratando de una ley de sueldos.

Yo no soy versado en leyes: no entiendo nada de leyes; pero me someto a lo que dijo la Contraloría General de la República, que, informando por escrito al Ministro, sostiene que los quinquenios no están derogados por la disposición que dice: “...y demás disposiciones que legislen sobre esta materia dictadas con anterioridad”.

Ahora el señor Bravo nos cita el artículo 62 de esta ley, que legisla sobre ascensos. Encantado, señor Presidente, de que al personal civil de las Fuerzas Armadas, se le abra la carrera de ascensos: eso es lo justo, lo lógico. Pero por el hecho de hacer por un lado un acto justo, ¿vamos a hacer por otro una injusticia, quitándole a ese personal los quinquenios de que disfruta?

El señor **Alessandri**.—¿Me permite la palabra, para aclarar la cuestión?

El señor **Concha** (don Aquiles). — Con mucho gusto.

El señor **Alessandri**.—He entendido, por



las explicaciones que ha dado el honorable señor Bravo, que aún cuando no tenga ascensos ese personal, en conformidad a las disposiciones de la ley vigente, se le mejora su situación. ¿El señor Senador está conforme o no con esto?

El señor **Concha** (don Aquiles) —Es insuficiente, por el hecho que cito de que el profesorado tiene los dos beneficios.

El señor **Alessandri**.—No es exactamente eso. La disposición actual respecto del personal civil de las Fuerzas Armadas, establece que si el personal no tiene ascensos mejora su sueldo.

El señor **Guzmán**. —Ascende un grado, lo que importa, en la gran mayoría de los casos, un aumento de treinta a cincuenta pesos mensuales; ese es el beneficio que perciben por ese artículo.

El señor **Alessandri**.— Pero creo haber entendido al señor Bravo que estudiando las dos disposiciones, se había llegado a la conclusión de que el personal mejoraba de condición con la actual disposición y no con los quinquenios; porque, si efectivamente mejorara con los quinquenios, sería preferible dejar los quinquenios y derogar el artículo 62.

El señor **Guzmán**. — La situación planteada es de distinto carácter en ambos casos. El 5 por ciento de aumento por cada 5 años de servicios, es sobre el sueldo de que disfruta el personal, y el ascenso de un grado, cuando ha permanecido 5 años sin ascender, es otro caso total y absolutamente distinto. El ascenso de un grado importa, como he manifestado recientemente, en la gran mayoría de los casos, de 30 a 50 pesos al mes de diferencia; el quinquenio representa el 5 por ciento del sueldo respectivo. De modo que es un caso totalmente diverso.

Por otra parte, señor Presidente, quiero dejar de paso establecido que el honorable señor Bravo, no ha estado perfectamente en la razón cuando exponía diversos detalles de este asunto. Decía el honorable Senador que este personal no había tenido antes este beneficio. Yo puedo decir todo lo contrario. Hasta el año 1927, el 5 por ciento de aumento existía cuando no se había ascendido en la carrera, es decir, cuando se permanecía 5 años sin ascenso.

El señor **Bravo**.— Dije que lo habían tenido y que lo habían aplicado en distinta forma, en las diversas instituciones armadas.

El señor **Guzmán**.—No es ésa la cuestión. Este personal no solamente tuvo el aumento de un grado, como está establecido en la ley 5,946, sino que hasta ahora tiene los beneficios de la ley de sueldos, que le da el 10 por ciento de aumento cuando ha permanecido 5 años sin poder ascender, y que, en seguida, concede un 5 por ciento más de aumento, cuando no ha ascendido en los otros 5 años siguientes. Hasta el año 1927, por la antigua ley de sueldos que rigió, tenía el 15 por ciento de aumento por los primeros 5 años que había permanecido sin ascender. Yo he sido empleado civil de la Armada y he tenido este 15 por ciento, por haber permanecido 5 años en el empleo sin ascender; y he tenido un 20 por ciento de sobresueldo después de 10 años en que tampoco tuve ascenso.

Este beneficio, que se percibía en estas condiciones hasta el año 1927, fué derogado por la nueva ley de sueldos, dictada en diciembre de ese año, por medio de un decreto-ley, y se dejó el 10 por ciento de aumento sobre el sueldo, cuando enteraba cinco años y 5 por ciento después de cada cinco años que había permanecido sin ascender.

El señor **Bravo**.—Sin embargo, eso no lo dijo Su Señoría en la Comisión y aquí está el informe respectivo.

El señor **Guzmán**.—Fué inútil todo lo que manifesté en la Comisión porque el Ministro se encerró en creer que era igual este beneficio al ascenso de grado. Manifesté repetidamente que no era igual el beneficio del 5 por ciento, beneficio que es insignificante y que, por lo demás, lo perdía el individuo, después de haber ascendido.

Esto, como lo he dicho, lo manifesté permanentemente en la Comisión.

Por otra parte y abundando en las razones dadas por el honorable señor Concha, don Aquiles, sobre la interpretación de la parte final del artículo 77, respecto de lo cual había pedido una explicación a mi honorable colega el señor Maza, y sin perjuicio de lo que el honorable señor Senador pueda opinar al respecto, voy a dar lectura al informe de la Contraloría General de la República.



Antes de hacerlo, debo observar, aunque no tengo necesidad de decirlo, porque los señores Senadores lo saben, que los informes solicitados a este organismo de Estado, son obligatorios para las autoridades que se los pidan.

Dice este informe dirigido al Ministro de Defensa Nacional, como sigue:

"Santiago, 11 de noviembre de 1936. — A. J. N. 31,043.—El derecho a sobresueldos del 5 por ciento, por cada cinco años de servicios que el artículo 10 del decreto ley 293, de 1932, acuerda a los empleados del Ejército, no ha sido derogado por la ley número 5,946.

"Por oficio número 836, de 31 de octubre próximo pasado, US, se sirve pedir un pronunciamiento de esta Contraloría acerca de si en virtud de la disposición consignada en el artículo 62 de la ley de ascensos número 5,946, queda tácitamente derogado el artículo 10 del decreto-ley 293, de 1932, que concede a los empleados del Ejército un sobresueldo del 5 por ciento, por cada cinco años de servicios prestados en la Institución.

Informando sobre el particular, debe decir a US, que la ley 5,946, sobre Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos del Ejército, sólo ha derogado expresamente las disposiciones que legislan sobre estas materias, dictadas con anterioridad.

En consecuencia, el infrascrito estima que la disposición consignada en el artículo 10 del decreto-ley 293, de 1932 (Ley de Sueldos del Ejército), que fija un sobresueldo de 5 por ciento a los empleados del Ejército por cada cinco años de servicios, no ha sido ni expresa ni tácitamente derogada por la ley 5,946.

Dios guarde a US. — **Gustavo Ibáñez**, Contralor General."

Este es el antecedente legal sobre el cual está basada la opinión que han sostenido, tanto el honorable señor Concha, como otros señores Senadores para estimar que este beneficio del 5 por ciento por cada cinco años, no ha sido derogado por ninguna ley.

Agradezco al honorable señor Concha, la interrupción que me ha concedido.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Ya que el honorable señor Alessandri, me ha

dirigido una pregunta sobre este particular, abusando de su benevolencia me permitiré hacerle otra pregunta sobre el mismo particular. Los empleados civiles que han alcanzado el tercer grado del escalafón, que no tienen más grados que ascender y que gozan de quinquenios, ¿en atención a qué razón de justicia se les va a privar de esos quinquenios?

El señor **Alessandri**. — Yo había hecho la pregunta, señor Senador, precisamente con el objeto de formarme concepto de la cuestión.

El señor **Concha** (don Aquiles). — A estos funcionarios se les quitan los quinquenios y no se les da nada en cambio de ellos: no se les da ascensos porque no pueden ascender más.

Posiblemente, en la Comisión se han hecho cálculos de lo que significan estos ascensos para el personal inferior. Entre el personal civil de la Administración Pública, al cabo de 30 años de servicios, se obtiene un 300 por ciento más del sueldo inicial. Así, el que entra a un servicio con un sueldo de \$ 400, después de 30 años, tiene 3, 4 y 6 veces más sueldo que aquel con que empezó. Ahora bien, acabo de entregar para el Boletín de sesiones el cálculo de lo que obtienen al cabo de 30 años de servicios los funcionarios de quienes me ocupo, y con ese documento a la vista se puede establecer que mientras en la Administración civil, al cabo de treinta años, los sueldos triplican y cuadruplican; en cambio estos sueldos, en el mismo espacio de tiempo, no alcanzan a duplicar. Entonces, yo pregunto: el hecho de que en treinta años no se dupliquen estos sueldos, ¿es un motivo para suprimir los quinquenios?

Como digo, cinco ascensos, cinco grados de ascenso, no alcanzan a doblar el sueldo a uno de estos empleados. De modo que si, conforme a esta ley, cada cinco años se le asciende en un grado, en los treinta años, en los cinco ascensos obtenidos en ese espacio de tiempo, no alcanza a doblar el sueldo. Y, repito, si no alcanza a doblar el sueldo ¿le vamos a quitar los quinquenios? Debe tenerse presente que los empleados administrativos no sólo duplican su sueldo, sino que lo triplican y cuadruplican.

He recibido un memorándum que dice:



“Más de mil familias de empleados civiles del Ejército, Armada y Aviación, esperan anhelantes la resolución que a este respecto adopte el honorable Senado y confían que el espíritu ecuánime y justiciero de cada uno de sus miembros, no permitirá que les sean rebajados sus emolumentos”.

De manera que se trata de mil familias cuyos jefes, desde muchos años atrás, están trabajando en el Ejército, Armada y Aviación y a los cuales, sin causa justificada alguna, se pretende quitarles los quinquenios, quinquenios que, como decía el honorable señor Pradenas, representan una insignificancia: 5 por ciento cada cinco años. Equivale a 1 por ciento anual, en circunstancias que los profesores tienen el 3,3 por ciento anual de trienios y no se discute que los profesores tienen ascensos y, posiblemente, en treinta años duplican su sueldo. Creo que está en la conciencia de mis honorables colegas que los profesores triplican y cuadruplican su sueldo en treinta años de servicios, mientras que los empleados civiles del Ejército, Armada y Aviación, no alcanzan ni a duplicarlo.

De modo que, si la honorable Comisión hubiera hecho estos cálculos, seguramente no habría tomado el acuerdo a que se ha referido el honorable señor Bravo, de quitarles los quinquenios.

Se perjudica, como he dicho, a mil familias sin causa alguna justificada, porque, si yo oyera algún argumento atendible, cambiaría de opinión.

He hecho un estudio con los propios interesados y estoy dando al Senado, informaciones incontrovertibles.

El señor **Silva Cortés**.—¿Me permite Su Señoría?

¿Sabe Su Señoría, más o menos, a cuánto asciende el nuevo gasto total para el Fisco?

El señor **Pradenas**.—Hay una ley en vigencia, según ha confirmado la Contraloría.

El señor **Silva Cortés**.—Pero que no se ha aplicado.

El señor **Guzmán**.—Yo le podría contestar exactamente.

El señor **Maza**.—Administrativamente se ha dejado de aplicar.

El señor **Silva Cortés**.—Según entiendo, la ley se ha dejado de aplicar administrativamente.

El señor **Maza**.—La Contraloría emitió un informe al respecto y, después de estudiarlo, estoy de acuerdo con su conclusión.

La disposición relativa a los quinquenios no está derogada tácitamente. Prácticamente se ha dejado de aplicar, porque se ha interpretado que está derogada; pero yo creo, como lo expresa el informe de la Contraloría, que legalmente no está derogada.

En seguida, los quinquenios son diversos de los ascensos automáticos cada cinco años, y obedecen, también, a principios diversos. El quinquenio, como el trienio del profesorado, es un aumento que se hace durante la permanencia en el mismo cargo, sin tener mayor remuneración.

El punto relativo a los ascensos se refiere a que no puede permanecer indefinidamente en un cargo sin tener ascenso, ya sea porque no se producen vacantes o porque el número de cargos es muy reducido.

Esto no obsta a que el legislador pueda variar las reglas existentes, sin desconocer que existen quinquenios y que existen ascensos por un número determinado de años en el cargo.

El señor **Guzmán**.—¿Me permite, señor Presidente?

Antes de que se levante la sesión, desearía dar una explicación.

El honorable señor Silva Cortés preguntó a cuánto ascienden los gastos y si estarían ellos consultados.

Esto ya ha quedado establecido en el propio Senado: el gasto está consultado en el rubro Variables del Presupuesto de Guerra, Aviación y Marina.

Anteriormente he citado estas disposiciones y en la sesión de esta tarde, tendré oportunidad de volver a demostrar que los fondos están consultados y que no se trata de un mayor gasto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12,30 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.